



RESOLUCIÓN CJR21-0790
(19 de octubre de 2021)

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por
CARLOS ALBERTO DELGADO VELASQUEZ”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Santander expidió el Acuerdo CSJSAA17-3609 de 6 de octubre de 2017, junto con aquellos que lo adicionan y modifican, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y Administrativo de Santander.

Dicho Consejo Seccional, a través de las Resoluciones CSJSAR18-269 de 23 de octubre de 2018, CSJSAR18-290 de 28 de diciembre de 2018, CSJSAR19-5 de 16 de enero de 2019, CSJSAR19-8 de 28 de enero de 2019, CSJSAR19-15 de 30 de enero de 2019, CSJSAR19-16 de 30 de enero de 2019, CSJSAR19-17 de 30 de enero de 2019, CSJSAR19-21 de 1 de febrero de 2019 y CSJSAR20-79 de 15 de abril de 2020, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander mediante la Resolución CSJSAR19-67 de 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y subsidiario de apelación, por quienes no aprobaron las pruebas, los cuales fueron resueltos en lo pertinente por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

¹ Resoluciones CJR19-0854 de 15 de octubre de 2019 y CJR19-0858 de 16 de octubre de 2019, CJR21-0084 y CJR21-0083 de 24 de marzo de 2021

Concluida la etapa de selección y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJSAA17-3609 de 6 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJSAR21-118 de 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Grado Nominado, de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga San Gil y Administrativo de Santander, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y publicada en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2323098/70882625/RESOLUCI%C3%93N+CSJSAR21-118.pdf/da153531-e67d-47d5-881e-423da15c6eba> y conforme a lo señalado en el artículo 4.º de la Resolución CSJSAR21-118, proceden los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1.º de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

El aspirante CARLOS ALBERTO DELGADO VELASQUEZ, el 15 de junio de 2021, presentó recurso de reposición y subsidiario de apelación contra la Resolución CSJSAR21-118 de 24 de mayo de 2021, manifestando su inconformidad frente a la puntuación obtenida en el factor Experiencia adicional y docencia, argumentando que, no se le tuvo en cuenta la experiencia acreditada en la Rama Judicial y que fue incluida en la plataforma Kactus en el momento de la inscripción, la cual debe ser contabilizada a partir de la fecha en que obtuvo su título profesional de abogado, lo cual aconteció el 3 de marzo de 2011, por consiguiente la experiencia hasta el 14 de junio de 2017, da cuenta de 2207 días, razón por la cual su puntaje debe ascender a 100 puntos, por lo que considera pertinente se revise ese aspecto y se ajuste como corresponde.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por el recurrente, se concretan a solicitar la verificación de los documentos aportados con la inscripción al concurso, a efectos de revisar el puntaje asignado en el factor experiencia adicional y docencia.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander a través de la Resolución CSJSAR21-198 de 11 de agosto de 2021, desató el recurso de reposición para reponer el puntaje del factor experiencia adicional y docencia que estableció en 48.83, modificando de esta manera la Resolución CSJSAR21-118 de 24 de mayo de 2021. Adicionalmente concedió el recurso de apelación interpuesto ante el Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJSAA17-3609 de 6 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo objeto de recurso.

En esta oportunidad se resuelve el recurso interpuesto por el aspirante CARLOS ALBERTO DELGADO VELASQUEZ, quien aspira al cargo Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Grado Nominado, contra el registro seccional de elegibles contenido en Resolución CSJSAR21-118 de 24 de mayo de 2021, modificado a través de la Resolución CSJSAR21-198 de 11 de agosto de 2021 mediante la cual se desató el recurso de reposición.

A la recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

| Número | Cédula | Apellidos y Nombres | Prueba de conocimientos – Escala de 300 a 600 puntos | Prueba psicotécnica | Experiencia adicional y docencia | Capacitación adicional | TOTAL |
|--------|----------|----------------------------------|--|---------------------|----------------------------------|------------------------|--------|
| 170 | 91537650 | DELGADO VELASQUEZ CARLOS ALBERTO | 352.67* | 157 | 46.39 | 10 | 566.06 |

*El puntaje se presentó redondeado (353). No obstante, el puntaje con dos decimales (352.67) fue el aplicado en la sumatoria (Σ,) de todos los factores (Total = 566.06).

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, en el numeral 1º del artículo 2º del Acuerdo CSJSAA17-3610 de 6 de octubre de 2017², fueron estipulados los siguientes:

| Código del Cargo | Denominación | Grado | Requisitos mínimos |
|------------------|---|----------|--|
| 262117 | Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito | Nominado | Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsum académico de derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores de derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada. |

Con fundamento en el recurso, con la Resolución CSJSAR21-198 de 11 de agosto de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander modificó el acto administrativo impugnado, para asignar 48.83 puntos en el factor experiencia adicional y docencia.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2.º del acuerdo de Convocatoria.

² “Por medio del cual se adiciona y modifica el Acuerdo No. CSJSAA17-3609 de 6 de octubre de 2017”

En el acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: *“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.*

Al revisar los documentos aportados por el concursante al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo, de experiencia, se encuentran:

| Entidad | Cargo desempeñado | Fecha inicial | Fecha final | Total, tiempo en días |
|--|-------------------|---------------|-------------|-----------------------|
| Rama Judicial - Juzgado Sexto Administrativo | Escribiente | 3/03/2011 | 3/04/2011 | 31 |
| Rama Judicial - Juzgado Sexto Administrativo | Sustanciador | 4/04/2011 | 3/06/2011 | 60 |
| Rama Judicial - Juzgado Sexto Administrativo | Sustanciador | 4/06/2011 | 16/12/2011 | 193 |
| Rama Judicial - Juzgado Sexto Administrativo | Sustanciador | 17/12/2011 | 30/06/2012 | 194 |
| Rama Judicial - Juzgado Sexto Administrativo | Sustanciador | 1/07/2012 | 19/12/2012 | 169 |
| Rama Judicial - Juzgado Sexto Administrativo | Sustanciador | 20/12/2012 | 30/04/2013 | 131 |
| Rama Judicial - Juzgado Sexto Administrativo | Sustanciador | 1/05/2013 | 31/07/2013 | 91 |
| Rama Judicial - Juzgado Sexto Administrativo | Sustanciador | 1/08/2013 | 30/09/2013 | 60 |
| Rama Judicial - Juzgado Sexto Administrativo | Sustanciador | 1/10/2013 | 7/10/2013 | 7 |
| Rama Judicial - Juzgado Sexto Administrativo | Sustanciador | 14/01/2014 | 23/02/2014 | 40 |
| Rama Judicial - Juzgado Sexto Administrativo | Sustanciador | 10/03/2014 | 30/05/2014 | 81 |
| Rama Judicial - Juzgado Sexto Administrativo | Sustanciador | 31/05/2014 | 31/07/2014 | 61 |
| Rama Judicial - Juzgado Sexto Administrativo | Sustanciador | 1/08/2014 | 19/10/2014 | 79 |
| Total | | | | 1197 |

Revisados los documentos efectivamente aportados por el concursante durante el término de inscripción, se pudo establecer que cuenta con Título Profesional – Abogado, otorgado por la Universidad Industrial de Santander y 1197 días de experiencia, que le permiten acreditar el requisito mínimo de un (1) año de experiencia relacionada. Ahora bien, a los 1197 días de experiencia acreditados, se le descuenta el requisito mínimo de 360 días y con los 837 días restantes se efectúa el respectivo cálculo del puntaje que corresponde a 46.50.

En ese orden y de conformidad con lo expuesto y revisados los documentos efectivamente allegados para el momento de la inscripción, la calificación que corresponde para el factor

de experiencia adicional y docencia es de 46.50 puntos. No obstante, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander al resolver el recurso de reposición, mediante la Resolución CSJSAR21-198 de 11 de agosto de 2021, modificó el puntaje asignado en el factor experiencia asignándole 48.83, el cual resulta ser superior por aplicación e interpretación de datos matemáticos, y en ese orden procederá a su confirmación, respecto del puntaje asignado en el factor experiencia adicional y docencia, esto en virtud del principio de la no *reformatio in pejus*³.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR la Resolución CSJSAR21-198 de 11 de agosto de 2021, mediante la cual se modificó la Resolución CSJSAR21-118 de 24 de mayo de 2021 mediante la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander conformó el Registro Seccional de Elegibles para proveer el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Grado Nominado, de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga San Gil y Administrativo de Santander, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJSAA17-3609 de 6 de octubre de 2017, respecto del puntaje asignado en el factor experiencia adicional y docencia, al señor CARLOS ALBERTO DELGADO VELASQUEZ, conforme a las razones expuestas en la parte motiva; en tal virtud, su puntaje quedará del siguiente tenor:

| Cédula | Apellidos y Nombres | Prueba de conocimientos – Escala de 300 a 600 puntos | Prueba psicotécnica | Experiencia adicional y docencia | Capacitación adicional | TOTAL |
|----------|----------------------------------|--|---------------------|----------------------------------|------------------------|--------|
| 91537650 | DELGADO VELASQUEZ CARLOS ALBERTO | 352.67 | 157.00 | 48.83 | 10.00 | 568.50 |

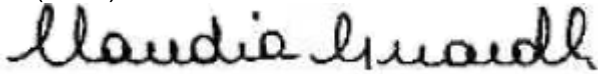
ARTÍCULO 2°: - NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

³ Sentencia de Tutela 033 de 2002. MP. Rodrigo Escobar Gil: “(...) Por lo cual, la prohibición de la *reformatio in pejus* tiene plena aplicabilidad en materias administrativas, tanto en el agotamiento de la vía gubernativa como en el desarrollo del procedimiento ante la jurisdicción de lo contencioso *administrativo, circunstancia que se origina en la interpretación armónica y sistemática de los artículos 29 y 31 de la Constitución Política, logrando de esta manera hacer efectivo el derecho al debido proceso y por ende de los demás principios y derechos constitucionales que guardan correspondencia con dicha institución jurídica. De suerte que la congruencia y la prohibición de la no reformatio in pejus, limitan la actuación de la Administración en aras de la transparencia, legalidad y garantía en la actuación administrativa. De tal manera que, cuando el administrado interpone un recurso en agotamiento de la vía gubernativa (reposición o apelación), mediante el ejercicio del derecho de petición, se limita el poder decisorio de la Administración, de tal manera que no puede fallar más allá ni por fuera de lo solicitado, pues dicha actuación constituiría una clara vía de hecho por desconocer los derechos constitucionales al debido proceso y a la prohibición de la no “reformatio in pejus”.*”

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución al señor CARLOS ALBERTO DELGADO VELASQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía 91537650, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los diecinueve (19) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/WRG/APQ